



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2021-00056-00
ACCIONANTE: MARGARITA ZABALA RODRÍGUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**ACTA No. 035 -2023
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. al primer día del mes de marzo de 2023, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaría Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Apoderado Dr. Diego Camilo Romero Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.375 y T.P. No. 165362 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.

PARTE DEMANDADA: Apoderado Dr. Christian Hernán Obando Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.628.827 y T.P. 313952 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con la reasunción de poder visible a folio 94 del expediente.

MINISTERIO PÚBLICO: El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.
6. Alegaciones

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

- *La señora Margarita Zabala Rodríguez se inscribió al cargo de Asistente Administrativo, Grado 07 ofertado en la Convocatoria Nro. 21 del concurso de méritos propuesto para conformar el registro de elegibles de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA 12-9664 de 28 de agosto de 2012.*
- *Mediante la Resolución PSAR16- 9 del 29 de enero de 2016 se conformaron los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En el cargo de Auxiliar Administrativo código 212104 grado 07, la actora ocupó en el registro inicial la posición No. 5.*
- *Con Acuerdo PCSJA17- 10628 del 26 de enero de 2017, se elaboró la lista de elegibles para proveer "...cinco vacantes de Asistente Administrativo Grado 7 de la Unidad Administrativa – Centro Administrativo de Palacio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Código 212104", en la cual la demandante ocupó el primer puesto.*
- *Mediante Resolución Nro. 3951 de 28 de abril de 2017, el Director Ejecutivo de Administración Judicial nombró en propiedad a la demandante, en el cargo de Asistente Administrativo Grado 07 de la Unidad Administrativa - Centro de Administración de Palacio "Alfonso Reyes Echandía" de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el cual se posesionó el 1º de junio de 2017.*
- *A través de petición del 24 de julio de 2019, la demandante solicitó se nivelara su sueldo con los de la Dirección ejecutiva, siendo resuelta desfavorablemente mediante Resolución No. 2275 del 3 de septiembre de 2020.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca el litigio se circunscribe a determinar si es procedente la nivelación salarial y prestacional del cargo de Asistente Administrativo Grado 07 de la Unidad

Administrativa – Centro de Administración de Palacio “Alfonso Reyes Echandía” que ejercía la actora con el de Asistente Administrativo Grado 07 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación. Así como los Acuerdos 1007 del 20 de diciembre de 2000, 1502 de 2002 del 2002 y PCSJA20-11604 del 27 de julio de 2020, entre otros.

Revisado el expediente se advierte que las documentales que allí obran son suficientes para proferir decisión de fondo, no se decretan pruebas y, se cierra el debate probatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como secretaría Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 02:30 P.M.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7b687517-ec1e-48b7-b4e1-eabddfe2b75e?vcpubtoken=56ad1d80-b6a2-47d5-b77b-7dfcac80a69b>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d83ee96b123ea2f78bd603fe4bba17524adaf6a2d6fe8ff67a633295a156317**

Documento generado en 24/03/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>